



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-00010-00

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se rechaza por improcedente el recurso de «*reposición*» interpuesto por la parte convocante en el asunto de la referencia, contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Sala de Casación (**STC385-2024**, 25 ene.), que declaró improcedente el amparo por ausencia del presupuesto general de inmediatez.

Lo anterior, porque los únicos mecanismos de defensa que proceden en este tipo de trámites son: «*el de impugnación [del fallo de amparo] ante el inmediato superior funcional y la revisión eventual de la Corte Constitucional*» (CSJ STC 2 oct. 2008, rad. 01619-00, reiterada en STC4241-2016, 7 abr., rad. 2016-00031-01).

Ahora, comoquiera que la memorialista indicó igualmente que formula, «*en subsidio, [el recurso] de apelación contra la Sentencia STC 385-2024 del 25 de enero de 2024*»; teniendo en cuenta que esa manifestación se efectuó dentro del término de ejecutoria de la misma, se concede la *impugnación* presentada. Por secretaría, remítase la actuación a la Homóloga de Casación Laboral en cumplimiento de lo

previsto en el artículo 44 del Acuerdo 06 de 2002
(Reglamento Interno de esta Corporación).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

Luis Alonso Rico Puerta
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D54560DA829D35EC105D6760B39C7F66CF0EBE356D47677C724F785256B74C60

Documento generado en 2024-02-09